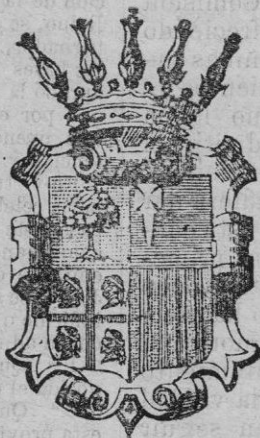


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

## SECCION TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

*Sesion publica extraordinaria del 29 de Julio de 1785.*

PRESIDENCIA DEL SR. NAVARRO DE ITUREN.

SEÑORES.

- Gobernador civil. Valero y Algora.
- Blas.
- Garchitorena.
- Olaso.
- Cavero.
- Seron.
- Paracuellos.
- Ribó.
- Barberán.

Abierta la sesion por el señor Gobernador á las seis y media de la tarde, y no hallándose en el Salon los Sres. Diputados Secretarios, fueron habilitados los Sres. Barberán y Delgado.

Leida el acta de la anterior sesion fué aprobada.

Seguidamente se presentó en el Salon el Sr. Perez Garchitorena acompañado de los señores Diputados designados por

- Melús (D. Gregorio.)
- Grima.
- García Serrano.
- Pena.
- Iso.
- Royo.
- Penen.
- Juan.
- Cantin.
- Lasierra.
- Delgado.
- Val.
- Naval.
- Villar.
- Casas.
- Zapater.

la Presidencia, declarando el Sr. Presidente quedaba admitido como Diputado por el distrito de Villalengua dicho señor.

El Sr. Perez Garchitorena dió las gracias por la inmerecida honra que se le dispensaba, contestando el Sr. Gobernador la verdadera complacencia que la Corporacion tenia en contar entre sus individuos al Sr. Perez, tomando asiento acto continuo.

La Diputacion quedó entera de que no podian asistir á la sesion los Sres. Millan, Calvo y Felez.

Concedida la palabra para preguntas ó interpelaciones, expuso el Sr. Lasierra que aun á trueque de que no se trate en esta reunion de asuntos de Beneficencia, como la ley de la necesidad es superior á todo, se veia obligado á llamar muy seriamente la atencion de la Diputacion respecto al estado precario y por demás angustioso de los establecimientos de Beneficencia. Que hacia tres meses no se habia pagado al personal ni á las 1.400 nodrizas, ni por último las sagradas obligaciones que pesan sobre los asilos benéficos. Que la Comision de Beneficencia deseosa de atender á las necesidades más urgentes habia tratado de levantar un empréstito en virtud del acuerdo de la Diputacion de 15 de Marzo al



timo, á cuyo fin se habia avistado la Comision con el Director del Banco de España, ofreciendo como garantias los intereses de las láminas intransferibles que poseen los establecimientos de Beneficencia, pero desgraciadamente no habia podido conseguir el objeto por no admitir el Banco las garantias por parecerle insuficientes. Que aunque la Comision provincial pudiera dar una suma de cuatro ó cinco mil duros, esta cantidad era insuficiente, pues solo para las primeras atenciones de las amas se necesitan ocho mil duros. Que aunque la Provincial no ha creido oportuna la autorizacion para la pignoracion de los títulos de las láminas del Ayuntamiento por no tener esa responsabilidad, era la verdad que las casas de Beneficencia no podian seguir en el estado que se hallaban sin una eminente ruina; por lo que rogaba á la Diputacion tomase una medida respecto á este asunto.

Contestó el Sr. Cantin que la Comision provincial no rehuye los compromisos que tenga que arrostrar por razon del cargo, y que lo que la Provincial no quiere es una transgresion de ley; por lo que á lo propuesto por la Comision de Beneficencia, ha acordado se reuna la Diputacion en sesion extraordinaria en los primeros dias del mes de Setiembre.

El Sr. Gobernador manifestó que toda vez que existia un acuerdo respecto á la convocatoria de la Diputacion para el mes de Setiembre, en la cual se resolveria el asunto que se habia traído al debate, suspendia la discusion.

Preguntó el Sr. Cavero qué gestiones se habian practicado respecto á las reformas de Beneficencia en la parte que concernia al Ayuntamiento de esta ciudad.

Contestó el Sr. Valero y Algora que hasta la fecha no se habia hecho nada oficialmente, pero promedia ocuparse en breve de este asunto.

Despues de algunas explicaciones de los señores Valero, Royo, Casas y Pena, el Sr. Presidente dió por terminado este incidente.

A continuacion el Sr. Ribó dió las más expresivas gracias á la Diputacion en nombre del Ayuntamiento, voluntarios y vecindario de Carriena por el acuerdo adoptado con motivo de los acontecimientos del 5 de Junio último, y en su nombre por la satisfactoria comunicacion que se le habia dirigido.

Leida una comunicacion del Sr. Gobernador en que transcribe otra del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion para lograr el mejor éxito la realizacion de la construccion de un monumento destinado á perpetuar la memoria de los eminentes servicios y heroica muerte del Excmo. Sr. Marqués del Duero, el Sr. Valero expresó que la Diputacion podia acordar quedar enterada y abrirse una suscripcion con este objeto. Así se acordó por unanimidad en votacion ordinaria.

Seguidamente se dió lectura al siguiente dictámen de la Comision especial sobre bases para el establecimiento y organizacion de la Guardia rural.

EXCMO. SEÑOR:

Añorada por el Gobierno de S. M. la inmediata forma-

cion de la nueva Guardia rural en todas las provincias del Reino, se comunicó dicha resolucian á V. E. por el Sr. Gobernador, acompañando al propio tiempo un ejemplar de las bases que para el establecimiento de dicho instituto aprobó la Diputacion provincial de Valencia, y que, aceptadas por el Gobierno, se mandó á la expresada autoridad que, oyendo á la Diputacion provincial, hiciera las adverbencias y modificaciones que juzgase oportunas.

En virtud del acuerdo tomado en la sesion pública ordinaria celebrada por esta Corporacion en 26 de Abril último, pasó este asunto á la Seccion de Gobernacion, para que, examinando las bases y antecedentes referentes al mismo, emitiese dictámen; y dado cuenta de él en sesion de 7 de Junio, se aprobó por unanimidad el luminoso y bien escrito informe que presentó la Seccion, con cuya aprobacion quedaron admitidas las tres siguientes proposiciones:

1.<sup>a</sup> Que en principio era una necesidad por todos reconocida el establecimiento de la Guardia rural.

2.<sup>a</sup> Que la situacion general del país y la especial de esta provincia hacian inoportuna por entonces la creacion de una fuerza para custodiar la riqueza rural; y

3.<sup>a</sup> Que tal vez seria más conveniente que crear un nuevo instituto con este objeto, encargar este servicio á la Guardia civil aumentando su número.

En su consecuencia, la Diputacion se abstuvo de aceptar ó presentar modificaciones á las bases remitidas por orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Pero, afortunadamente, las circunstancias han variado, y nuestras provincias aragonesas presentan ahora un aspecto tan conservador y halagüeño, como triste y abatido estaba en la fecha del acuerdo. La guerra civil que devoraba la rica y fértil comarca de Aragon ha desaparecido de nuestro suelo; las numerosas hordas carlistas que lo tenian invadido lo han abandonado precipitadamente, convencidas de su impotencia, ante las mas numerosas y aguerridas huestes del valiente y sufrido ejército liberal; y en el corto periodo de un mes se ha visto reinar la paz en esta provincia, libre ya de enemigos que turban su sosiego, y desapareciendo con tan fausto sucesó el único obstáculo que se ofrecia para el planteamiento de la Guardia rural. Por eso la Diputacion provincial de Zaragoza, celosa siempre por los intereses de sus representados, y deseando coadyuvar ademas á la accion salvadora del Gobierno, secundando sus propósitos, y convencida, por último, de que es hoy factible y realizable el pensamiento que poco tiempo há se consideraba de difícil solucion, ha determinado proceder al establecimiento de la Guardia rural en esta provincia. Para tal objeto, en sesion extraordinaria, celebrada el 27 del actual, acordó nombrar una Comision compuesta de los individuos que suscriben para que proponga inmediatamente los acuerdos más perentorios, sin perjuicio de formular despues los reglamentos y demás necesario para la organizacion de la fuerza, y en presencia de las bases remitidas por el Sr. Gobernador, propusiera á la Corporacion la aprobacion ó modificacion de las mismas, y emitiese dictámen en cuanto á la parte económica para la sesion del dia de hoy.

La Comision, en cumplimiento de su cometido, y despues de un exámen tan deliberado como ha sido posible, atendido el corto tiempo de que ha podido disponer, y aceptar por completo alguna de las bases é introducir modificaciones en otras, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. las siguientes bases para la organizacion de la Guardia rural.

1.<sup>a</sup> Para la custodia de la propiedad rural, la seguridad de las personas y la conservacion del orden en las poblaciones se creará por la Diputacion provincial una fuerza titulada «Guardia rural de la provincia», que sustituirá á los actuales guardas de campo de los Municipios y se sostendrá por la provincia con cargo á los presupuestos municipales en la parte y proporcion que corresponda.

2.<sup>a</sup> La organizacion y régimen de esta fuerza estará á cargo de la Diputacion. En la parte económica, entenderá una Junta compuesta del Presidente de la Comision permanente, un Diputado provincial, el Jefe de la Guardia, el primer Delegado y el Contador de la provincia.

3.<sup>a</sup> La Guardia rural estará á las órdenes del Gobernador de la provincia, que solo podrá disponer de la misma para los objetos establecidos en la base primera.

4.<sup>a</sup> La Guardia rural es independiente de la Autoridad militar, que solo podrá disponer de los Guardias, en concepto de guias, dentro del radio en que presten sus servicios ordinarios.

5.<sup>a</sup> El número de individuos que han de formar la Guardia rural se fijará tomando por base el número de guardas municipales que hoy sostienen los pueblos y las necesidades de los Municipios; á cuyo efecto se dirigirá una circular á todos los Alcaldes de los pueblos de la provincia para que manifiesten el número de guardas que hoy tienen y el que consideren necesario para la custodia de sus términos. Para constituir esta fuerza, se abrirá un alistamiento en el que serán admitidos los licenciados de la Guardia civil ó del Ejército con buenas hojas de servicio, de honradez justificada, que sepan leer y escribir y que no hayan cumplido 40 años. Si no se alistasen suficientes individuos de estas condiciones, se completará el cupo con personas de acreditada conducta y con las demás cualidades que se establecerán en el Reglamento.

6.<sup>a</sup> La Guardia rural estará mandada por un primer Jefe de la clase de Comandantes, uno segundo de la clase de Capitanes que á la vez será Delegado de la capital de la provincia, de un Ayudante de la clase de Tenientes, un Delegado en cada partido judicial que será de la clase de Tenientes ó Subtenientes, un vigilante primero ó segundo de la clase de sargentos y cinco capataces primeros y segundos de la de cabos en cada partido judicial. Los Jefes, Ayudante y Delegados serán de la clase de retirados del Ejército, prefiriéndose á los que hayan pertenecido al benemérito cuerpo de la Guardia civil.

7.<sup>a</sup> La Guardia rural se distribuirá entre los pueblos de la provincia, constituyendo centros especiales las capitales de cada partido judicial, y bajo la dependencia todos del primer Jefe que residirá en la capital de la provincia.

8.<sup>a</sup> Cuando las circunstancias políticas por que atraviese el país haga peligrosa para los Guardias su residencia en los pueblos que tengan bajo su vigilancia, se concentrarán en sus respectivas capitales de partido ó en las inmediatas, y en último término en la capital de la provincia, previo acuerdo de la Diputación, y prestarán el servicio que dichas circunstancias exigen.

9.<sup>a</sup> Los individuos de la Guardia rural disfrutará el sueldo de 8 reales, los capataces segundos 8 y medio, los primeros 9, los vigilantes segundos 10 y los primeros 11. El Jefe primero y segundo, Ayudante y Delegados percibirán los sueldos asimilados á todas clases del Ejército de que procedan, cuyos sueldos se formarán con el haber que perciban como retirados y completando la diferencia con los fondos de la provincia.

10.<sup>a</sup> El uniforme de la Guardia se compondrá de chaqueta, pantalon y chaleco de paño burdo de Tarazona, con boton plano dorado sobre las vueltas de la chaqueta, con escudos de metal las armas de la provincia, faja negra, alpargata de caza, sombrero blanco de fieltro de alas anchas y presilla con los colores nacionales y manta del país de cuadros, cuyo uniforme lo pagarán los Guardias mediante un descuento diario de su masita, y se abonará en cuatro plazos á los contratistas que los confeccionen. El armamento consistirá en carabinas Remington, sable-bayoneta y canana para veinte cartuchos. Los Jefes vestirán pantalon, chaleco y levita de cuello vuelto de paño azul con boton dorado, gorra de bisera, sable de tirantes y revolver.

11.<sup>a</sup> Una Comision nombrada por la Diputación provincial procederá á desarrollar y completar estas bases, á la formacion del Reglamento y ordenanza, y al alistamiento y organizacion de la Guardia rural, haciendo de acuerdo con la Diputación provincial los nombramientos interinos de los Jefes, Delegados, vigilantes y capataces hasta dejar constituida esta fuerza en estado de prestar servicio.

La Comision no ha podido ocuparse del principal objeto de su cometido, cual es la caestion económica, porque los datos que hasta ahora existen en el expediente son tan concisos é incompletos, que no es posible en manera alguna poder apreciarla hoy debidamente; pues siendo 313 los pueblos de la provincia, tan solo 183 han dado noticia de los guardas municipales que tienen, formando un total de 249 guardas, y faltando los datos de 130 pueblos. Por eso la Comision ha adoptado la resolucion consignada en la base quinta de preguntar á los pueblos qué número de guardas tienen hoy y el que consideran necesario para la custodia de sus términos: no obstante, se ha creído oportuno formar el cálculo de que con 400 Guardias que se juzgan por ahora necesarios, que aproximadamente costarian 1.152.000 reales, y pagando hoy los pueblos poco mas ó menos de siete á ochocientos mil por los que tienen, resulta una diferencia de trescientos á cuatrocientos mil reales. que es la que ten-

drá que recargarse en los presupuestos municipales, ofreciendo ocuparse de tan importante asunto tan pronto como se reunan los datos precisos para ello.

No terminará la Comision sin excitar el celo de la Diputación para que se reclame del Gobierno el aumento necesario de la Guardia civil en esta provincia en número de cincuenta ó sesenta guardias hasta tanto que se halle formada la Guardia rural, para que prestando el servicio propio de su instituto, libre este territorio de los rateros y malhechores que pululan por las poblaciones rurales causando notables daños en la propiedad además de los que ha sufrido con la guerra civil.

Si la Comision ha acertado á interpretar fielmente el deseo de la Diputación provincial, quedará sobradamente recompensado este pequeño trabajo, supliendo lo que en el falte la ilustracion de los individuos que componen tan distinguida Corporacion.—Zaragoza 29 de Julio de 1875.—Angel Valero y Algora.—Juan Clemente Cavero Martinez.—Francisco Pena y Navarro.—German Royo.—Eduardo Naval.»

El Sr. Gobernador expresó que con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento podía discutirse en su totalidad y después por articulos.

No habiendo quien usara de la palabra contra la totalidad fué aprobado por unanimidad.

Leidas las bases 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> fueron aprobadas sin discusion y por unanimidad en votacion ordinaria.

Leida la 5.<sup>a</sup> el Sr. Garchitorena manifestó su deseo de que se expresase que tendrian entrada en la misma los actuales guardias rurales que tienen los Ayuntamientos.

Contestó el Sr. Royo que la Comision al establecer que la entrada en primer término sean los licenciados del Ejército, ha tenido presente recientes disposiciones legales en que así se ordena y en el caso de que no se llene el número con los de esta clase tendrán entrada y derecho preferente los guardias rurales de los Ayuntamientos.

Observó el Sr. Garchitorena, que su objeto no era otro sino evitar que se perjudique á los actuales guardas rurales, creyendo sin embargo no estaria demás se expresase la observacion que habia tenido la honra de hacer.

El Sr. Naval expresó que la idea del Sr. Garchitorena vendria despues al redactar el Reglamento de ingreso en el cuerpo, donde naturalmente se fijarán las condiciones, no creyendo por otra parte justo se diera preferencia á los actuales guardas sobre los licenciados del ejército con buena nota.

Terciando en el debate el Sr. Casas manifestó que toda vez que las disposiciones vigentes disponen la preferencia de los licenciados del ejército, y se causarían perjuicios á los actuales Guardas rurales, podía pedirse autorizacion al Gobierno para que pudieran ingresar en la Guardia rural con igual preferencia que los licenciados los guardas que en la actualidad tienen los Ayuntamientos.

El Sr. Pena dijo que por acuerdos recientes de la Diputación, se habia tenido presente la preferencia de los licenciados del ejército y en su concepto no cabia hacer otra cosa en el presente asunto.

El Sr. Cantin manifestó que no se trataba ahora de cubrir vacantes, y no habia por lo tanto que sujetarse á formalidades de Reglamento,

porque los guardas municipales se hallan en la actualidad ejerciendo el cargo y tienen á su juicio derecho para ingresar en la Guardia rural que vá á establecerse.

Contestando el Sr. Valero expuso que precisamente la organizacion de la guardia rural responde á la necesidad de quitar los actuales, porque en general no sirven para el caso por diferentes causas, y si se acordaba que quedasen, la Guardia rural nacia muerta. Que era indispensable á su juicio buscar una base buena y segura y esta no se hallaba sino en la Guardia civil.

El Sr. Cantin rectificó.

Declarado el punto suficientemente discutido se aprobó la base 5.<sup>a</sup> en la forma que se hallaba redactada, teniéndose presente á su tiempo las indicaciones del Sr. Perez Garchitorea.

Sin discusion y por unanimidad fueron aprobadas las bases 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>

Leida la 10.<sup>a</sup> el Sr. Gobernador expresó su deseo de que se eliminase de la misma la parte referente á la adquisicion del paño de Tarazona, porque podia adquirirse en cualquiera otra parte.

Contestó el Sr. Valero que nó, sino para que sirviera de muestra y tipo en la subasta que en su caso se celebrara.

Sin mas discusion fué aprobada.

El Sr. Grima creyó debía expresarse con claridad que el armamento Remington lo daría el Gobierno para evitar interpretaciones.

Contestó el Sr. Valero que la mente de la Comision fué esa precisamente; y en tiempo oportuno se pedirán; si el Gobierno no tiene ese armamento y dá otro, se admitirá naturalmente el que entregue.

Despues de una ligera discusion en que tomaron parte los Sres. Grima, Iso y Cavero, fué aprobada por unanimidad en votacion ordinaria.

Leida la base 11.<sup>a</sup> manifestó el Sr. Cavero que como quiera que los trabajos para la organizacion son largos y pesados y tuviera necesidad de salir fuera alguno de los Sres. de la Comision, á fin de que esta no se vea precisada á paralizar sus trabajos, seria conveniente se nombrasen tres ó cuatro suplentes.

Consultada la Diputacion respecto á este asunto y manifestado esta su conformidad con lo propuesto, se procedió al nombramiento de cuatro suplentes resultando elegidos por unanimidad los Sres. Val, Grima, Iso y Barberán.

El Sr. Valero hizo presente que la Comision no habia podido atender á la parte económica porque hay mas de 130 pueblos que no habian remitido los datos que oportunamente se les habia pedido, por cuya razon habiase visto en la necesidad de calcularlo dando por resultado que será preciso unos 400 guardias que la Comision se ocupará en aplicarlos á los pueblos.

El Sr. Perez Garchitorea advirtió que en la organizacion de la suprimida Guardia rural en 1868, los pueblos aumentaban siempre el verdadero número de los que necesitaban.

Contestó el Sr. Valero que como la base parte de los que ahora tienen, y como quiera que los

pueblos pagarán el contingente que les corresponda con arreglo al número que tienen, no existe en su concepto el peligro que S. S. anunciaba. Que para proveer á las necesidades actuales y hasta que se organice la guardia rural se pedía al Gobierno un aumento de 60 guardias civiles con objeto de perseguir los ladrones que infestan algunos pueblos de la provincia.

El Sr. Blas expresó que era muy posible que el Gobierno no pudiera atender las indicaciones por falta de personal, pero de todas maneras lo creía reducido el número de 60, y para obviar los inconvenientes que surgirían, podia crearse una seccion que en combinacion con la Guardia civil se dedicase á perseguir las bandas de ladrones; á cuyo efecto se podia autorizar al señor Gobernador para la organizacion de la Seccion que habia indicado, á cuyo fin habia redactado una proposicion que tenia la honra de presentar.

El Sr. Gobernador hizo observar al Sr. Blas que la proposicion debia haberla presentado en la primera media hora conforme al art. 6.<sup>o</sup> del Reglamento de sesiones, é iba á consultar á la Diputacion respecto á este asunto.

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Gobernador, se autorizó la lectura de la siguiente proposicion.

«Los Diputados que suscriben piden á la Diputacion que acuerde que en tanto se organiza definitivamente la Guardia rural, se autorice al Sr. Gobernador civil, para el alistamiento inmediato de una Seccion de Guardia rural de 60 individuos á 8 reales diarios, y 6 jefes, dos á 6.000 reales y cuatro á 4.000 reales, con el objeto de prestar el servicio á que se refiere la base 1.<sup>a</sup> votada, estando actualmente amenazadas las personas y sus bienes por cuadrillas de ladrones; satisfaciendo sus gastos del capítulo de imprevistos, sin perjuicio de reintegrar á dicho capítulo la cantidad gastada del presupuesto de la Guarderia rural que en su dia votará la Diputacion.

Zaragoza 29 de Julio de 1875.—Andrés Blas.—Valentin Olaso.»

El Sr. Valero la impugnó manifestando que aparte de las razones expuestas por el Sr. Gobernador respecto al tiempo en que debió presentarse la proposicion que acababa de leerse, se veia obligado aunque con sentimiento á oponerse á lo propuesto por su amigo el Sr. Blas. Que la organizacion de una Seccion como proponia el Sr. Blas era crear una fuerza de policia ú orden público, y de este servicio estaba encargada la Guardia civil, y la Guardia rural respondia á diferentes objetos además de la guarda de las propiedades y seguridad personal; y por último que la convocatoria de la Diputacion era para la organizacion de la Guarderia rural y no para la creacion de una Seccion de orden público que en último caso resultaria si se aprobaba la proposicion.

El Sr. Blas contestó que el objeto de la proposicion tendia única y exclusivamente á atender las apremiantes necesidades de garantizar la seguridad de las personas é intereses, pero que

en atencion á las razones expuestas por el señor Valero no tenia inconveniente en retirar la proposicion.

El Sr. Gobernador declaró quedaba retirada la proposicion.

Consultada la Diputacion por el Sr. Gobernador si se daba facultades á la Comision especial para llevar á ejecucion y cumplido efecto todos los trabajos necesarios á la organizacion de la Guardia rural y contestado afirmativamente, se acordó por unanimidad se lleven á efecto los acuerdos tomados en esta sesion sin esperar á la aprobacion del acta.

Acto continuo el Sr. Gobernador levantó la sesion á las nueve menos cuarto de la noche.

## SECCION QUINTA.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS

#### Y TELÉGRAFOS.

##### Seccion de Correos.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Azaila y Caspe, pasando por Escatron y Chiprana, en las provincias de Teruel y Zaragoza.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Azaila á Caspe, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.<sup>a</sup> La distancia de 45 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zaragoza á Azaila; y si el servicio lo verificase en carruaje, tendrá este almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para conducir toda la correspondencia que circule por la línea.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que

se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Zaragoza ó Teruel.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiere necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Teruel y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y los Alcaldes de Caspe y Azaila, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 3 de Noviembre próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Zaragoza ó Teruel ó subalternas de Rentas de Caspe ó Azaila, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 325 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno que correspondan para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en el Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T. vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Azaila á Caspe y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Fecha. firma.»

Toda proposición que no se halle redactada en éstos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superiori-

dad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este contrato.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante, una vez que le sea adjudicado el servicio, queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción en la *Gaceta* del anuncio ó pliego de condiciones de la subasta, debiendo exigirsele el justificante del pago en el acto de entregar las copias de la escritura que determina la condición 21 según lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 12 de Octubre de 1875.—El Director general, G. Cruzada.

## SECCION SEXTA.

El repartimiento de consumos de este pueblo se halla de manifiesto por término de 8 días en la Secretaría del mismo.

—Juslibol 17 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Agustín Caseras.

## ANUNCIOS.

### REGIMIENTO CAZADORES DE SESMA,

22 de Caballería.

Debiendo enajenarse en pública subasta tres caballos, de desecho pertenecientes al mismo, se anuncia al público que ésta se verificará en el cuartel de Convalecientes, que ocupa el Cuerpo, el día 27 del mes actual y hora de las doce de la mañana.

—Zaragoza 19 de Octubre de 1875.—El Comandante, Jefe del Detall, Carmelo Moreno.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

LISTA de los 50 mayores contribuyentes por territorial y 20 por subsidio industrial y de comercio, formada en cumplimiento del art. 1.º adicional de la ley electoral de 23 de Junio de 1870 y art. 5.º del Real decreto de 1.º del actual.

## TERRITORIAL.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PUEBLOS de esta provincia en que contribuyen.	CUOTAS.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Sr. Conde de Sobradiel. . . . .	Sobradiel. . . . .	5.791	66		
	Zaragoza. . . . .	6.690	69	14.645	44
	Torres de Berrellen. . . . .	2.163	09		
Marqués de Ayerbe. . . . .	Zaragoza. . . . .	7.639	14		
	Torres de Berrellen. . . . .	1.154	49	8.906	02
	Puebla de Alfinden. . . . .	112	39		
Marqués de Camarasa. . . . .	Alfamen. . . . .	4.936		7.180	
	Calatorao. . . . .	2.244			
Duque de Villahermosa. . . . .	Pedrola. . . . .	6.937	49	6.937	49
D. Mariano Perez. . . . .	Magallon. . . . .	5.341	20		
	Zaragoza. . . . .	1.100	40	6.441	60
Sr. Conde de Argillo. . . . .	Zaragoza. . . . .	1.247	35		
	Morata de Jalon. . . . .	3.969	54	5.216	90
	Zaragoza. . . . .	4.300	64		
D. Juan Romeo Toron. . . . .	Cadrete. . . . .	85	63	5.132	31
	Cuarte. . . . .	233	94		
	Salillas. . . . .	512	10		
Sr. Conde del Real. . . . .	Torres de Berrellen. . . . .	4.892	49	4.892	49
D. Justo Alicante Serrano. . . . .	Zaragoza. . . . .	4.344	68	4.344	68
Vicente Pascual Beltran. . . . .	Idem. . . . .	4.154	81	4.154	81
Joaquin Marin Pascued. . . . .	Zaragoza. . . . .	4.039	83	4.039	83
Cosme Barea Casanova. . . . .	Idem. . . . .	3.414	28	3.414	28
	Ejea. . . . .	2.949	86		
Ignacio Ventura Otal. . . . .	Alagon. . . . .	78	33	3.175	82
	Luna. . . . .	147	63		
Francisco Moncasi Castel. . . . .	Zaragoza. . . . .	3.159	44	3.159	44
Gregorio Escartin Ramon. . . . .	Pina. . . . .	3.041	85	3.041	85
Enrique Almech Langarita. . . . .	Zaragoza. . . . .	2.988	96	2.988	96
Mariano Gros Pallarés. . . . .	Bujaraloz. . . . .	2.883	30	2.883	30
Francisco Goicoerrotea. . . . .	Tarazona. . . . .	2.880	31	2.880	31
Juan Francisco Villarroya y Millan. . . . .	Zaragoza. . . . .	2.862	54	2.862	54
Miguel Hipólito de Val. . . . .	Gallur. . . . .	2.852	78	2.852	78
Manuel Rozas Pomar. . . . .	Bujaraloz. . . . .	2.745	54	2.745	54
Lucas Giner y Querol. . . . .	Zaragoza. . . . .	2.722	44	2.722	44
Felipe Guallar Rocatallada. . . . .	Idem. . . . .	2.711	21	2.711	21
Miguel Ramirez Carrera. . . . .	Tauste. . . . .	2.587	24	2.587	24
Sr. Marqués de Tosos. . . . .	Tosos. . . . .	2.584	72	2.584	72
D. Ignacio Alcibar Zabala. . . . .	Zaragoza. . . . .	2.566	93	2.566	93
Sr. Conde de Faura. . . . .	Idem. . . . .	2.547	98	2.547	98
D. Fermin Blanco y Cambra. . . . .	Idem. . . . .	2.545	35	2.545	35
Lorenzo Bernardin y Lacosta. . . . .	Idem. . . . .	2.484	78	2.484	78
Francisco Sanchez y Trigo. . . . .	Calatayud. . . . .	2.462	84	2.462	84
Luciano Armijo Ibañez. . . . .	Zaragoza. . . . .	2.453	51	2.453	51
José María Gimeno. . . . .	Ateca. . . . .	2.305	80		
	Moros. . . . .	99	33	2.405	13
Joaquin Pujadas Pujadas. . . . .	Sabiñan. . . . .	2.288	16	2.288	16
Mariano Perales y Gil. . . . .	Zaragoza. . . . .	2.198	43	2.198	43

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PUEBLOS de esta provincia en que contribuyen.	CUOTAS.		TOTAL.
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas. Cénts.
D. Toribio Navarro y Lacosta. . . . .	Zaragoza. . . . .	2.186	'99	2.186'99
Manuel Esponera Claraco. . . . .	Idem. . . . .	2.145	'43	2.145'43
Francisco Salvador. . . . .	Caspe. . . . .	2.071	'02	2.071'02
Martin Liria y Larrat. . . . .	Zaragoza. . . . .	2.066	'72	2.066'72
Manuel Lafiguera y Orna. . . . .	Idem. . . . .	1.966	'72	1.966'72
Angel Valero y Algora. . . . .	Epila. . . . .	1.623	'18	1.955'98
	Bardallur. . . . .	291	'69	
	Plasencia. . . . .	41	'11	
Pedro Antonio Alonso Perez. . . . .	Zaragoza. . . . .	1.936	'76	1.936'76
Francisco Perez Gutierrez. . . . .	Caspe. . . . .	1.915	'41	1.915'41
Celedonio Barrieta. . . . .	Agon. . . . .	222	'97	1.887'39
	Magallon. . . . .	1.664	'42	
Ramon Garcés de Marcilla. . . . .	Ateca. . . . .	1.688	'82	1.874'88
	Darooca. . . . .	186	'06	
Lorenzo Albert y Almanzor. . . . .	Zaragoza. . . . .	1.842	'70	1.842'70
Mariano Baselga Perea. . . . .	Idem. . . . .	1.784	'12	1.784'12
Ventura Vazquez. . . . .	Novallas. . . . .	1.017	'87	1.671'25
	Tarazona. . . . .	653	'38	
Fernando Martinez Gil de Borja. . . . .	Idem. . . . .	1.650	'76	1.650'76
Dámaso Sinués y Loron. . . . .	Zaragoza. . . . .	1.643	'81	1.643'81
Antonio Igual y Gil. . . . .	Epila. . . . .	908	»	1.614'71
	Zaragoza. . . . .	706	'71	

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

D. Enrique Almech. . . . .	Zaragoza. . . . .	2.720	»	2.720	»
Alberto Urries. . . . .	Id. . . . .	2.020	»	2.020	»
Felipe Guallar. . . . .	Id. . . . .	1.500	»	1.500	»
Cosme Pradas. . . . .	Id. . . . .	1.360	»	1.360	»
Narciso Palomar. . . . .	Id. . . . .	1.360	»	1.360	»
Francisco Cans. . . . .	Id. . . . .	1.020	»	1.020	»
Mariano Mendivil. . . . .	Id. . . . .	1.020	»	1.020	»
José Pueyo y Marton. . . . .	Id. . . . .	1.020	»	1.020	»
Jacinto Marraco. . . . .	Id. . . . .	965	»	965	»
Gualterio Martican. . . . .	Id. . . . .	965	»	965	»
Ildefonso Franco. . . . .	Id. . . . .	965	»	965	»
Pedro Ondarra. . . . .	Id. . . . .	965	»	965	»
José Francisco Arana. . . . .	Id. . . . .	965	»	965	»
Tomás Uson. . . . .	Id. . . . .	965	»	965	»
Francisco Rodriguez Ortiz. . . . .	Id. . . . .	965	»	965	»
Manuel Larripa. . . . .	Id. . . . .	965	»	965	»
Roman Gonzalez. . . . .	Id. . . . .	965	»	965	»
Martin Liria. . . . .	Id. . . . .	965	»	965	»
Vicente Martin. . . . .	Id. . . . .	965	»	965	»
Cayetano Puig y Mas. . . . .	Id. . . . .	965	»	965	»

Zaragoza 5 de Octubre de 1875.—P. S., Manuel Alcaráz.